

**VISTO:**

Los términos del Decreto N° 801/16, que en su Artículo 1° faculta a la Secretaría de Ingresos Públicos a implementar Regímenes de Información, para solicitar o requerir a organismos públicos y privados informes o comunicaciones, designando a los respectivos agentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que con el objeto de contribuir a mejorar la función fiscalizadora y de control de las obligaciones tributarias, resulta adecuado e idóneo establecer un Régimen de Información para las empresas licenciatarias y prestadoras de servicios públicos y/o privados en el ejido municipal que suministren, distribuyan, generen y/o comercialicen energía eléctrica, provean agua potable, distribuyan y/o comercialicen gas natural por red, presten servicios de telefonía fija de corta y/o larga distancia y/o móvil, presten servicios de internet, amarre ó guarda de embarcaciones y administradores de consorcios;

Que es necesario detectar hechos impositivos o actividad económica gravada, domicilios no declarados u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, tanto formales como materiales, de los contribuyentes o responsables para propender a un sistema tributario más justo y progresivo.

Que por tal motivo, corresponde fijar las obligaciones, plazos y modalidades de los sujetos alcanzados en el presente acto administrativo.

Por ello, el SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS en uso de las facultades delegadas por conducto del Decreto N° 801/16;

**RESUELVE**

Artículo 1°: Establécese un Régimen de Información para las empresas licenciatarias y/o prestadoras de servicios públicos y/o privados, que tengan por objeto la prestación de servicios a usuarios y/o consumidores dentro del ejido municipal, relacionado a:

- a) La distribución de energía eléctrica quedando comprendidas las empresas generadoras, distribuidoras y comercializadoras.
- b) La provisión de agua corriente por red, regulada o no por medidor.
- c) La distribución de gas natural por red.
- d) La prestación de servicios de telefonía fija y prestadores licenciatarios del servicio de larga distancia que comercializan por red fija.
- e) La prestación de servicios de internet.
- f) La prestación de servicios de radiodifusión televisiva por circuito cerrado (por cable y/o señal) y de servicios radioeléctricos de concentración de enlaces.
- g) La prestación de servicios de telefonía móvil.
- h) Empresas que proveen el servicio que permita la captación, validación y autorización en línea de operaciones con tarjetas de crédito, débito y prepagas de dispositivos de pago electrónico.

Lic. ANDRES ANTONETTI  
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ

Corresponde Resolución N°

- i) Las entidades civiles y comerciales que faciliten lugar para el fondeo, amarre o guarda de embarcaciones deportivas o de recreación.

Artículo 2°: El suministro de información requerida a los agentes mencionados en el artículo anterior excluirá los datos correspondientes a:

1. La prestación de servicios de telefonía móvil a los consumidores finales cuya facturación acumulada del período objeto de información, neta de impuestos, tasas u otras cargas fiscales que recaiga sobre ellas, no exceda de pesos dos mil (\$ 2.000) y a organismos oficiales (nacionales, provinciales y municipales).
2. La facturación emitida a organismos oficiales (nacionales, provinciales y municipales)

Artículo 3°: Establécese un Régimen de Información respecto de las expensas, contribuciones para gastos y demás conceptos análogos -gastos asumidos en forma proporcional por los propietarios de inmuebles sitios en cualquier tipo de "urbanización o complejo urbanístico privado" o consorcios de propiedad horizontal o inmuebles afectados al régimen de pre-horizontalidad, que se determinen y, en su caso, se abonen durante cada mes calendario, el que deberá ser cumplido por los agentes de información que se indican a continuación:

- a) Sujetos que agrupen o representen a los propietarios de los inmuebles componentes de una urbanización o complejo urbanístico privado, que resulten responsables de los servicios comunes y/o complementarios a dichos inmuebles.
- b) Consorcios de propietarios de inmuebles afectados al Régimen de la Propiedad Horizontal o administraciones de inmuebles afectados al régimen de pre-horizontalidad.

Resultan responsables subsidiarios, del deber de información previsto en el presente artículo los administradores de los complejos y consorcios comprendidos en los puntos precedentes.

Artículo 4° - El Régimen de Información que se establece en el artículo anterior comprende, entre otros, los datos incluidos en el Anexo I y se encuentran enunciados a continuación. Dicho listado no es excluyente ni taxativo:

- a) La totalidad de los importes en concepto de expensas o contribuciones para gastos -comunes o extraordinarios por cualquier concepto-, incluyendo las cuotas sociales permanentes y de pago periódico, cuando corresponda, que en cada mes calendario hubieran sido determinados, para cada propietario o sujeto obligado -directa o indirectamente- a su pago.
- b) Las personas aludidas en el inciso anterior.
- c) Quienes abonen dichas expensas o gastos, total o parcialmente, en carácter de ocupantes por cualquier título.

Artículo 5°: Los sujetos alcanzados en el artículo 1° deberán presentar la información solicitada, según los datos requeridos en el Anexo II y los sujetos alcanzados en el artículo 3° deberán presentar la información solicitada según los datos requeridos en el Anexo I. La misma será suministrada en forma cuatrimestral y en carácter de Declaración Jurada.

Artículo 6°: Las fechas de vencimiento de las presentaciones, serán determinadas en el Calendario Impositivo Anual.

Artículo 7°: La información requerida se presentará en soporte magnético y en formato Planilla de Cálculo en la Dirección de Inteligencia Fiscal, sita en Av. Maipú 2609 Vicente López, de 8.00 a 14.00 hs. y/o enviada por correo electrónico a [agentes.información@vicentelopez.gov.ar](mailto:agentes.información@vicentelopez.gov.ar)

Lic. ANDRES ANTONIETTI  
SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ

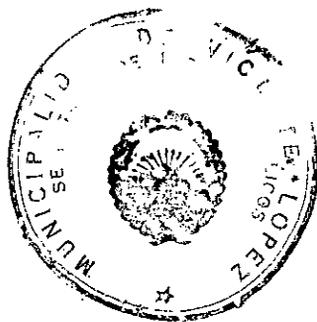
Corresponde Resolución N°

917/16 (B.2)

Artículo 8º: El incumplimiento total o parcial de los deberes formales que surgen de la presente resolución hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 9º: Tome conocimiento la Secretaría de Ingresos Públicos (Dirección General de Administración y Políticas Tributarias, Dirección de Inteligencia Fiscal, Subdirección Fiscalización Tributaria) y las restantes Secretarías del Departamento Ejecutivo.

Artículo 10º: Dése al Registro Municipal de Resoluciones, cúmplase, hágase saber y oportunamente archívese



Lic. ANDRES ANTONETTI  
SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ

## Anexo I

Los agentes designados deberán suministrar, la siguiente información:

a) Respecto de los consorcios y administradores de todo tipo de complejo habitacional:

- 1) Apellido y nombres, razón social o denominación.
- 2) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- 3) Domicilio fiscal.
- 4) Período a informar.
- 5) Tipo del complejo urbanístico administrado (edificio de propiedad horizontal u otro tipo de complejo habitacional, por los que se abonen expensas o contribuciones para gastos).
- 6) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del complejo urbanístico.
- 7) Denominación del complejo urbanístico.
- 8) Nombre comercial del complejo urbanístico.
- 9) Domicilio del complejo urbanístico.
- 10) Honorario de administración correspondiente al mes informado.
- 11) Desde y hasta cuando lo administra.
- 12) Cantidad de unidades del complejo.
- 13) Superficie total del complejo.

b) Respecto de los ocupantes, propietarios o sujetos obligados al pago de las expensas o contribuciones para gastos del complejo urbanístico:

- 1) Carácter (propietario, locatario u otro sujeto).
- 2) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o, en su defecto, Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.), o en caso de no poseerse, tipo y número de documento de identidad de los sujetos cuyos datos deben ser informados conforme a la referencia hecha en el Artículo 4° de la presente. De tratarse de extranjeros que no cuenten con los datos referidos, deberá informarse el número de pasaporte, la nacionalidad, y en su caso, identificación tributaria del exterior.
- 3) Domicilio del inmueble/departamento/unidad funcional, etc.
- 4) Domicilio postal.
- 5) Superficie total que ocupa en metros cuadrados, indicando la superficie cubierta y semicubierta de la edificación o mejora existente.
- 6) Importe total en pesos que en concepto de expensas y/o contribución para gastos ha sido determinado para el período correspondiente.
- 7) Importe total en pesos que en concepto de expensas y/o contribución para gastos ha sido efectivamente abonado en dicho período.
- 8) Modalidad de pago: según tabla que se despliega en el programa aplicativo.

Resultará suficiente que la información referida a los datos identificatorios del propietario y, en su caso, de otros sujetos cuyos datos deben ser informados, sea la que dispongan los Agentes de Información para el cumplimiento de sus funciones específicas o la que surja de una manifestación escrita presentada por aquellos ante dichos sujetos.

Lic. ANDRÉS ANTONETTI  
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ

Corresponde Resolución N°

PA7/16 (Ps. 4)

## Anexo II

Los agentes designados deberán suministrar, la siguiente información, de los clientes a los que le hubieren prestado servicio, que hayan registrado consumo en el periodo declarado:

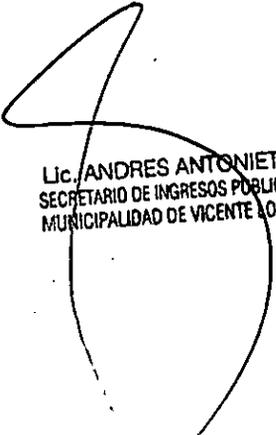
- a. Nombre y apellido o denominación del contratante del servicio.
- b. CUIT, CUIL o CDI del prestatario y/o Tipo y Número de Documento del mismo.
- c. Tipo de prestación según corresponda a cada servicio: comercial, residencial, industrial, etc.
- d. Monto Total facturado durante el período de la declaración, por la provisión del servicio (monto neto compuesto por el cargo fijo y el consumo directo, es decir, sin tasas, impuestos, etc.)
- e. Periodicidad de la facturación, a saber: mensual, bimestral, trimestral, etc.
- f. Categorización del Contribuyente frente al IVA.
- g. Domicilio del suministro indicando: Calle, Número, piso, departamento, Torre y o Edificio, código postal, partida inmobiliaria en caso de contar con la información.
- h. Domicilio postal al que se remite la facturación.
- i. Período Informado.
- j. Información a requerir a cada agente de información:
  1. Empresas de Energía Eléctrica:
    - Cantidad consumida.
    - Unidad de medida.
    - Tipo monofásica o trifásica.
  2. Empresas de Agua Potable:
    - Cantidad consumida.
    - Unidad de medida.
  3. Empresas de Gas Natural:
    - Cantidad consumida.
    - Unidad de medida.
  4. Empresas que proveen el servicio que permita la captación, validación y autorización en línea de operaciones con tarjetas de crédito, débito y prepagas a través de dispositivos de pago electrónico por cada terminal instalada:
    - Número
    - Fecha de alta
    - Domicilio donde se encuentra instalada
    - En caso de ser inalámbrica domicilio declarado por el contribuyente al momento de su solicitud.
  5. Las entidades civiles y comerciales que faciliten lugar para el fondeo, amarre o guarda de embarcaciones deportivas o de recreación:
    - Número de identificación asignado por la Agencia de Recaudación a la embarcación, si lo tuviera.
    - Número de Registro y Matrícula otorgado por la Prefectura Naval Argentina o registros jurisdiccionales.
    - Tipo de embarcación y su eslora.
    - Nombre de la embarcación.
    - Apellido, nombre o razón social, CUIT, CUIL o CDI y domicilio del propietario.
    - Importe y fecha de pago del impuesto aplicable a las embarcaciones deportivas o de recreación correspondiente al último período fiscal vencido.
    - Fecha de ingreso de la embarcación al lugar de fondeo, amarre o guarda.

Lic. ANDRES ANTONIETTI  
SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ

Corresponde Resolución N°

917/16 (fs.3)

No se encuentran incluidos en la información a suministrar, los servicios prestados en la vía pública, ni aquellos cuyos usuarios sean dependencias de los gobiernos nacional, provincial o municipal.



Lic. ANDRES ANTONIETTI  
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ

Corresponde Resolución N°

217/16 (F.6)